



**Resolución de Consejo Universitario N° 0230-CU-2021
Piura, 05 de julio de 2021**

VISTO

El Expediente N° 2308-201-18-6 de fecha 19 de setiembre de 2018, remitido por el SR. **MANUEL PASACA MORA**, solicitando revalidación de su Título Profesional de Maestro en Docencia Universitaria en el Sistema Modular; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 19 de setiembre de 2018, el administrado solicita se le reconozca el Título de Maestro en Docencia Universitaria en el Sistema Modular, obtenido en la Universidad Nacional de Loja, de la ciudad de Loja, en el país de Ecuador;

Que, con Oficio N° 004-SCRGYTE-UNP-2020 de fecha 21 de enero de 2020, el Presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, y le informa que, existe jurisprudencia, tan es así, como precedente, la referida revalidación de dicha mención de nuestra Institución, se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como consta en los documentos que forman parte en el presente expediente;

Que, mediante Oficio N° 032-SCRYTE-UNP-2021, de fecha 04 de junio del 2021, el presidente de la comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero, alcanza a la Oficina Central de Asesoría Jurídica los expedientes de la referencia, indicando que han sido evaluados por la Coordinación del Programa de Maestría en Ciencias de la Educación de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, y con el PROVEIDO N°041-PROMAEDU-EPG-UNP-2021, de fecha 02/06/2021, en vista que existe jurisprudencia y de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N°254-CU-2015 del 06.05.2016, se considera afines a los Estudios de Maestría de Ciencias de la Educación con mención en Docencia e Investigación de la Unidad Pos gradual de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura. En ese sentido, solicita se emita el informe respectivo para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 010-SCRYTE-S-2021, de fecha 04 de junio del 2021, la Sub-Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero, resuelve:

“Artículo 1°. - Aprobar el expediente de Revalidación del Grado Académico de Docencia Universitaria en el Sistema Modular, otorgado por la Universidad Nacional de Loja – República de Ecuador, presentado por el Sr. MANUEL PASACA MORA, por el Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Docencia e Investigación, que otorga el Programa de Maestría en Ciencias de la Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 2°. - Disponer que la presente Resolución se ponga a conocimiento al Señor Rector para que sea oportunamente vista en Consejo Universitario y se proceda a revalidar el Título Profesional y autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que se ejecute el Proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”

Que, con Informe N° 369-2021-OCAJ-UNP de fecha 15 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, Se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de Revalidación del Grado Académico de Docencia Universitaria en el Sistema Modular, otorgado por la Universidad Nacional de Loja – República de Ecuador, presentado por el Sr. Manuel Pasaca Mora, por el Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Docencia e Investigación, que otorga el Programa de Maestría en Ciencias de la Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura.

Que, la Nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220), regula la revalidación de Títulos Profesionales en el siguiente: Artículo 44.- Grados y títulos “Las Universidades otorgan los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y sus títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las Universidades que tengan acreditación conocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley”;

Que, el Artículo 102° del Estatuto de la UNP, establece con respecto a la homologación de Grados y Títulos: “La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o





**Resolución de Consejo Universitario N° 0230-CU-2021
Piura, 05 de julio de 2021**

Escuelas de Educación Superior extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley”;

Que, el Art 1° y Art. 28° del Reglamento de Registros Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, consigna: “Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Asimismo, norma la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos” Artículo 28.- De las Revalidaciones La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la SUNEDU, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU. Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

Que, en el artículo 59°, inciso 9 de la Ley Universitaria (Ley N°30220), en concordancia con el artículo 174º, inciso 10 del Estatuto de la UNP, estipulan como una atribución del Consejo Universitario: “Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuelas de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU”;

Que, mediante Informe Técnico N° 873-2018-SERVIR/GPGSC del 05 de junio de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia respecto a “Titulación Profesional, colegiatura y habilitación como requisitos para el ejercicio profesional en el Sector Público”; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente: Del registro de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero;

2.15.- Al respecto, debemos indicar que la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, aprobó el Reglamento Nacional de Grados y Títulos. Dicho instrumento normativo en su Art. N° N°1 establece que el reconocimiento solo procede cuando exista un convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule el reconocimiento de Grados y Títulos; en ese caso, el Reconocimiento se efectúa sobre la mención tal cual figura en el Diploma.

El Reconocimiento es un acto administrativo mediante el cual, el Estado, a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, legamente reconocida por la autoridad competente del respectivo país de origen a través del reconociendo de la mención y conforme consta en el diploma.

De esta manera, para que los Grados Académicos y/o Títulos Profesional obtenidos por una persona en el extranjero tengan validez académica profesional en el Perú, será necesario que previamente se solicite ante la SUNEDU el reconocimiento e inscripción del mismo en el registro nacional de Grados y Títulos de dicha entidad.

2.18.- Consecuentemente, la naturaleza y finalidad de ambos servicios es distinta. El registro de SERVIR no reconoce o revalida los títulos, grados o estudios de posgrado obtenido en el extranjero y solo surte efectos dentro del Sistema Administración de Recurso Humanos; mientras que el reconocimiento o inscripción de los títulos o grados académicos obtenidos en el extranjero por parte de SUNEDU, a través del Registro Nacional de Grados y Títulos, otorga validez académica o profesional a dichos documentos dentro del territorio del Estado Peruano, de modo tal que su titular pueda ejercer todas las prerrogativas que en nuestro país se reconocen a los que poseen tales calificaciones académicas.

Es bajo estas premisas, que el SERVIR procede emitir una serie de CONCLUSIONES al respecto; siendo que para el caso en concreto o específico, se ha tomado por analogía una conclusión que resulta relevante al respecto y que nos permite visualizar bajo un criterio jurídico-legal lo que se presente; siendo la siguiente:





**Resolución de Consejo Universitario N° 0230-CU-2021
Piura, 05 de julio de 2021**

3.5. De acuerdo con lo establecido por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUENDU/CD, el reconocimiento que el Estado Peruano efectúa a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, siempre que exista un tratado o convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule dicha materia.

3.6. Sin perjuicio de ello, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, prevé que los Títulos Universitarios, Grados Académicos o Estudios de Posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera son registrados ante SERVIR. Cabe precisar que dicha inscripción solo surte efectos para el funcionamiento para Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tales como el ingreso, la progresión, cumplimiento de requisitos, entre otros.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 07 de fecha 05 de julio de 2021 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - REVALIDAR el Grado Académico de Docencia Universitaria en el Sistema Modular, otorgado por la Universidad Nacional de Loja de la República de Ecuador, al señor **MANUEL PASACA MORA**, por el **GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

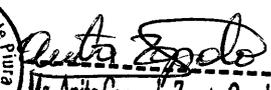
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

G. y T.: Anexo expediente N° 2317-201-18-6

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, COM.REVAL, OCP.INT, G.yT.OCI,FCS, OCAJ, ARCHIVO (2).
10 copias – MEL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL